



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	120 764
EXP.	500 58

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 314 -2016-MDT/GM

El Tambo, **25 AGO. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 50058-2016, mediante el cual la administrada **LIDIA MARLENE GUTIERREZ RIVERA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 196-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 511-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **LIDIA MARLENE GUTIERREZ RIVERA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 196-2016-MDT/GDE, de fecha 16 de abril del 2016, argumentando que, en ningún momento ha expendido bebidas alcohólicas, y que el personal de la municipalidad interpretó erróneamente la reunión familiar que realizaba por el comercio de venta de bebidas alcohólicas, la misma que fue para una actividad netamente familiar y no social y menos lucrativos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de los actuados, se tiene que la administrada no ha presentado medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada limitándose a señalar argumentos que no tienen ningún sustento jurídico con la finalidad de evadir sus responsabilidades, argumentos ya conocidos y trillados que de ninguna manera convalidan la comisión de la infracción; Al respecto es preciso señalar que según Acta de Inspección No. 95-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 10 de marzo del 2016, se constató en el local intervenido funcionando como bar, que no cuentan con señales de Defensa Civil, igualmente se constató 14 personas bebiendo licor (cerveza cristal), en una de las mesas 1 caja de cerveza llena y en la otra mesa 4 botellas de cerveza cristal. Cabe resaltar que las actas de la inspección inspectora, en los que se contienen los hechos que han sido objeto extendidos una vez finalizada la actividad inspectora, en los que se contienen los hechos que han sido objeto de comprobación, que se realizan en el lugar donde se ha cometido la infracción, en el presente caso se ha comprobado la comisión de la infracción al constatarse in situ 14 personas bebiendo licor, conforme se demuestra con las tomas fotográficas que obran en el expediente. En lo referente al argumento de la administrada que se trataba de una "reunión familiar" al respecto es preciso señalar que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Tambo - TUPA se encuentra contemplada la "Autorización para la realización de actividades sociales eventuales, no consideradas como espectáculos públicos no deportivos, en locales que cuentan con licencia de funcionamiento con giro afín a la actividad" en tal sentido de tratarse de una reunión familiar como señala la administrada, esta debió de solicitar la autorización correspondiente. Ahora bien, según el Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) - Aprobado por Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM se entiende por INFRACCION toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición. Asimismo la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13° señala de manera taxativa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento (...)" Cabe resaltar que en la STC 00850-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que los derechos fundamentales no son ilimitados o absolutos. Estos pueden ser regulados en forma legítima por el Estado a fin de tutelar otros derechos fundamentales, así como también bienes constitucionales, tales como el orden público o el bienestar general, logrando con ello un equilibrio entre la libertad individual y la convivencia social. En tal sentido, las intervenciones estatales se podrán realizar siempre que se pretenda racionalizar el orden público en favor de la libertad de los individuos. Evidentemente, tal limitación de los derechos solo podrá ser efectuada si las medidas legales son racionales y justas; Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental de la administrada, ya que el expendio sin Licencia Municipal de Bebidas Alcohólicas constituye un riesgo potencial para la seguridad pública y atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario, bienes jurídicos de rango constitucional que debe amparar y proteger esta entidad edil consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente Recurso de Apelación.

Que, la Ley N° 27444 señala en su artículo 140° - Efectos del vencimiento del Plazo - 140.3.-El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 511-2016-MDT/GAJ, de fecha 23 de agosto del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 196-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LIDIA MARLENE GUTIERREZ RIVERA**, contra la Resolución Gerencial N° 196-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL